GD-2025-03-158

Colon Putumayo, 28 de marzo de 2025

DOCTORA
JENNIFER CAROLINA ECHEVERRY VÉLEZ
Secretaria de Salud Departamental.
Gobernación del Departamento del Putumayo
Mocoa

ASUNTO: SOLICITUD SUSPENSIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 040-2024 PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, DISPOSITIVOS Y MOBILIARIO NECESARIO PARA LA OPERATIVIDAD DE LA ESE HOSPITAL PIO XII MUNICIPIO DE COLÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

Cordial saludo,

Por medio del presente, respetuosamente y con el objeto de solicitar suspensión del "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DISPOSITIVOS Y MOBILIARIO NECESARIO PARA LA OPERATIVIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL PIO XII MUNICIPIO DE COLON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO." Me permito realizar las siguientes consideraciones:

- Entre la ESE Hospital Pio XII y la Gobernación del Putumayo se suscribió el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 040-2024 con fecha 24 de octubre de 2024, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, DISPOSITIVOS Y MOBILIARIO PARA LA OPERATIVIDAD DE LA ESE HOSPITAL PIO XII DEL MUNICIPIO DE COLÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO". Mediante el Acta de Inicio de fecha 06 de noviembre de 2024, se dio comienzo a la ejecución del convenio bajo la supervisión de la Doctora JEIMY CATHERINE CHICUE ORTIZ, jefe de la Oficina de Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud de la SSD.

- Dado que la SSD del Putumayo emitió concepto técnico SSD-2024-108 del 13 de noviembre de 2024, otorgando viabilidad para la adición al presupuesto de la ESE Hospital Pio XII de Colón por la suma de NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS MDA. CTE. ($900.000.000,00), de los cuales SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MDA. CTE. ($795.000.000,00) corresponden al Convenio Interadministrativo No. 040-2024 y mediante Resolución del CONFIS No. 103 del 22 de noviembre de 2024, se aprobó la adición presupuestal a la ESE Hospital Pio XII de Colón por el valor mencionado.

Powered by CamScanner

- La Junta Directiva de la ESE Hospital Pio XII de Colón, mediante Acuerdo No. 21 del 29 de noviembre de 2024, aprobó la desagregación de la adición en el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024. No obstante, la aprobación de la adición presupuestal, es necesario esperar la incorporación efectiva de los mencionados recursos al presupuesto de la ESE para poder adelantar los procesos contractuales pertinentes.

En virtud de lo expuesto, respetuosamente se solicita a la Secretaría de Salud Departamental del Putumayo la Suspensión del Convenio Interadministrativo No. 040-2024, hasta tanto se adelante la incorporación efectiva de los recursos y se adelanten los procesos contractuales correspondientes.

Agradezco su atención y pronta respuesta a la presente solicitud.

Atentamente;

JUAN PABLO JAMIOY JOJOA
GERENTE
DECRETO 108 DEL 27 DE MARZO DEL 2024

Proyectó	Fernando Martínez	Profesional Apoyo Convenios.	
Revisó	Sofía Calvache	Jurídica Contratación	
Revisó	Nelcy Yaneth Dulce Ortega	Subgerente Científica	
Aprobé	Juan Pablo Jamioy Jojoa	Gerente	

Powered by CamScanner

San Miguel Agreda de Mocoa, 31 de marzo de 2025

Doctora:
JENNIFER CAROLINA VELEZ ECHEVERRY
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

C.C OFICINA DE CONTRATACIÓN SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

ASUNTO: VIABILIDAD DE SUSPENSIÓN No 01 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CVI-040-2024 CON OBJETO "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISION DE EQUIPOS DISPOSITIVOS Y MOBILIARIO NECESARIO PARA LA OPERATIVIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL PIO XII MUNICIPIO DE COLON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO."

Cordial y atento saludo,

La suscrita, Jefe de Prestación y Desarrollo de Servicios de la Secretaria de Salud Departamental y supervisora del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CVI-040-2024 celebrado entre el Departamento del Putumayo y la E.S.E Hospital PIO XII, de manera atenta y respetuosa me permito impartir viabilidad técnica a la Suspensión No 01 al referido convenio con objeto: "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISION DE EQUIPOS DISPOSITIVOS Y MOBILIARIO NECESARIO PARA LA OPERATIVIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL PIO XII MUNICIPIO DE COLON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO. "con base en los siguientes argumentos;

1. Que el Departamento del Putumayo suscribió con la E.S.E. HOSPITAL PIO XII el Convenio No. CVI-040-2024 del 24/10/2024, con el objeto de: "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISION DE EQUIPOS DISPOSITIVOS Y MOBILIARIO NECESARIO PARA LA OPERATIVIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL PIO XII MUNICIPIO DE COLON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.".

2. Que una vez dados los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio No CVI-040-2024 del 24/10/2024,las partes suscribieron acta de inicio mediante la cual establecieron como fecha de inicio de este el seis (06) de noviembre de 2024 y fecha de finalización el treinta y uno (31) de diciembre de 2024.

3. Que el convenido remitió a la Secretaría de Salud Departamental el oficio GD-2024-12-313 del 19 de diciembre de 2024, con referencia: "Solicitud de prórroga del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, DISPOSITIVOS Y MOBILIARIO NECESARIO PARA LA OPERATIVIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL PÍO XII, MUNICIPIO DE COLÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO. N.º CVI-040-2024", en el cual se solicitó la prórroga número uno (1) del convenio debido a la imposibilidad de la E.S.E de

ejecutar el proceso contractual en el tiempo restante dado el cierre fiscal y presupuestal de la entidad convenida.

4. En virtud de todo lo expuesto, la supervisión que ejerce el Jefe de la Oficina de Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud de la Secretaria de Salud Departamental, emitió viabilidad para prorrogar el Convenio No CVI-040-2024 del 24/10/2024 por el termino de TRES (3) MESES, y de esta manera se continuidad y garantizar el servicios de salud integral a los ciudadanos mediante la adquisición de equipos biomédicos para la prestación y atención de los servicios de salud a los distintos usuarios del Municipio de COLÓN, expuesto en la solicitud emitida por el convenido, mediante oficio.

5. Que el Convenido remitió a la Secretaría de Salud Departamental, con fecha 31 de marzo de 2025, el oficio identificado con la referencia “SOLICITUD DE SUSPENSIÓN”, mediante el cual se solicitó la suspensión temporal del convenio por un periodo de dos (2) meses. Esta solicitud se fundamenta en la imposibilidad actual de la Empresa Social del Estado (E.S.E.) para adelantar el proceso contractual requerido dentro del plazo restante de ejecución del convenio. La mencionada imposibilidad obedece a que los recursos girados por el Departamento aún no han sido incorporados al presupuesto de la vigencia 2025 por parte del Comité de Dirección Financiera del Sector Salud (CODFIS), lo que impide a la E.S.E. contar con la disponibilidad presupuestal necesaria para adelantar procesos contractuales conforme a la normatividad vigente.
6. Cabe destacar que, para dar cumplimiento al objeto del convenio, es indispensable adelantar una convocatoria pública, en los términos establecidos por el manual de funciones y procedimientos de la Empresa Social del Estado, garantizando así la transparencia, pluralidad de oferentes y legalidad en la contratación. Adicionalmente, ante la inminente proximidad de la fecha de vencimiento del convenio, y en atención a lo estipulado en el marco normativo de la contratación pública, la solicitud de suspensión tiene como finalidad asegurar la correcta y eficiente ejecución de los recursos asignados, previniendo posibles detrimentos administrativos, financieros o jurídicos que puedan comprometer la operatividad del Hospital y afectar la prestación de los servicios esenciales de salud en el municipio de COLÓN.

7. En virtud de todo lo expuesto, la supervisión que ejerce el Jefe de la Oficina de Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud de la Secretaria de Salud Departamental, emitió viabilidad para suspender el Convenio No CVI-040-2024 del 24/10/2024 por el termino de dos (2) MESES o hasta que se superen los hechos a que dieron lugar a esta suspensión, y de esta manera dar continuidad y garantizar el servicios de salud integral a los ciudadanos mediante la adquisición de equipos biomédicos para la prestación y atención de los servicios de salud a los distintos usuarios del Municipio de COLÓN, expuesto en la solicitud emitida por el convenido, mediante oficio.

8. Que el Convenio No. CVI-040-2024 del 24/10/2024 se encuentra vigente y el objeto del proceso en mención aún no se ha agotado, es decir todavía existe y por lo tanto es viable su ejecución.

9. Que el contenido del objeto inicial de Convenio No. CVI-040-2024 del 24/10/2024 no resultara alterado con el presente adicional.

10. Que en palabras del Consejo de Estado, "…el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos: **a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario1; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección**.[1]…"

11. Que es un deber de la administración ordenar modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los servicios y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

12. Que de conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines", es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.

13. "El artículo 40 ibídem prevé que en los contratos que celebran las entidades estatales pueden incluirse las cláusulas que las partes consideren convenientes, pero la misma ley señala que las estipulaciones contractuales no pueden ser contrarias "… a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración" y sucede, precisamente, que la estipulación contractual analizada desconoce las normas imperativas de los artículos 4 (numeral 8), 5 (numeral 1), 27 y 28 de la Ley 80 de 1993 y el principio de mantenimiento de la ecuación contractual."[2] En ese sentido, en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y

1

convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

14. Conviene mencionar que la satisfacción del interés general tiene primacía sobre la incondicionada fidelidad a lo pactado, y explica que las normas introduzcan distintas dosis de ductilidad o elasticidad en el puro respeto y estricto cumplimiento de los acuerdos alcanzados. Por tanto, se trata de analizar la tensión dialéctica entre la justicia y la seguridad jurídica del pacta sunt servanda; debe ponderarse la justicia colectiva representada por la satisfacción del interés general, pero también la justicia conmutativa para los intereses individuales de las partes del contrato.

15. Que la presente modificación no altera la esencia del contrato de comodato en cuanto a su objeto global, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance de la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la supervisión.

16. Que, de acuerdo a lo consagrado en la constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y las normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es procedente a la presente SUSPENSIÓN No. 1 al presente convenio.

Por lo anterior se considera viable la suspensión No.1 del Convenio Interadministrativo . CVI-040-2024 del 24/10/2024,para que se dé el trámite correspondiente por parte de la oficina de contratación de la Secretaria de Salud Departamental.

El presente documento se entiende perfeccionado con su publicación en plataforma SECOP II, a través de los usuarios

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	No. 040-2024 DEL 24/10/2024
CONVENIDO	**E.S.E. HOSPITAL PIO XII**
OBJETO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISION DE EQUIPOS DISPOSITIVOS Y MOBILIARIO NECESARIO PARA LA OPERATIVIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL PIO XII MUNICIPIO DE COLON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

Convenido	**E.S.E. HOSPITAL PIO XII**			PN		PJ	X	C		UT	
	NIT/C.C.	891201845		MM		Domicilio		COLÓN PUTUMAYO			
Plazo del Convenio	Se estima que la actividad objeto de la necesidad del contrato se desarrollará a partir de que perfeccione y se suscriba el acta de inicio por las partes y el supervisor del convenio, sin que exceda la vigencia fiscal 2024, esto es 31 de diciembre de 2024.			Valor inicial		$600.000.000					
Fecha de inicio	5/11/2024			Fecha de terminación inicial		31/12/2024					
Prorroga (1) del 26/12/2024	3 Meses			Fecha Terminación 1		31/03/2025					
Prorroga (2)	N/A			Fecha Terminación		N/A					
Prorroga (3)	N/A			Fecha Terminación		N/A					
Suspensión	2 Meses			Fecha Terminación		31/05/2025					

Entre los suscritos a saber, **JENIFFER CAROLINA ECHEVERRY VELEZ** identificada con CC. No. 1.094.912.604 de Armenia-Quindío, obrando en su calidad de Secretaria de Salud Departamental mediante Decreto No. 029 del 09/01/2024, con Funciones de Ordenación del Gasto, competencia para celebrar contratos conforme al Decreto Departamental No. 002 del 03/01/2025 proferido por el Gobernador del Departamento del Putumayo como Representante Legal de esta Entidad de derecho público, y por ende la facultad para contratar por la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, Artículo 11, Numeral 3, Literal b) y quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO; por una parte; y por la EL DEPARTAMENTO; por una parte; y por la otra **ESE HOSPITAL PIO XII DE COLÓN,** con NIT 891201845 representada Legalmente por el señor JUAN PABLO JAMIOY JOJOA, identificado con C.C No 97.470.890 de Sibundoy (P), y que en lo sucesivo se denominará EL CONVENIDO, hemos acordado celebrar la presente SUSPENSIÓN No. 01 al convenio interadministrativo N.º CVI-040-2024, previa las siguientes consideraciones:

1. Que el Departamento del Putumayo suscribió con la E.S.E. HOSPITAL PIO XII el Convenio No. CVI-040-2024 del 24/10/2024, con el objeto de: “CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISION DE EQUIPOS DISPOSITIVOS Y MOBILIARIO NECESARIO PARA LA OPERATIVIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL PIO XII MUNICIPIO DE COLON, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.”.

2. Que una vez dados los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio No CVI-040-2024 del 24/10/2024,las partes suscribieron acta de inicio mediante la cual establecieron como fecha de inicio de este el seis (06) de noviembre de 2024 y fecha de finalización el treinta y uno (31) de diciembre de 2024.

3. Que el convenido remitió a la Secretaría de Salud Departamental el oficio GD-2024-12-313 del 19 de diciembre de 2024, con referencia: "Solicitud de prórroga del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, DISPOSITIVOS Y MOBILIARIO NECESARIO PARA LA OPERATIVIDAD DE LA E.S.E HOSPITAL PÍO XII, MUNICIPIO DE COLÓN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO. N.º CVI-040-2024", en el cual se solicitó la prórroga número uno (1) del convenio debido a la imposibilidad de la E.S.E de ejecutar el proceso contractual en el tiempo restante dado el cierre fiscal y presupuestal de la entidad convenida.

4. En virtud de todo lo expuesto, la supervisión que ejerce el Jefe de la Oficina de Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud de la Secretaria de Salud Departamental, emitió viabilidad para prorrogar el Convenio No CVI-040-2024 del 24/10/2024 por el termino de TRES (3) MESES, y de esta manera se continuidad y garantizar el servicios de salud integral a los ciudadanos mediante la adquisición de equipos biomédicos para la prestación y atención de los servicios de salud a los distintos usuarios del Municipio de COLÓN, expuesto en la solicitud emitida por el convenido, mediante oficio.

5. Que el Convenido remitió a la Secretaría de Salud Departamental, con fecha 31 de marzo de 2025, el oficio identificado con la referencia “SOLICITUD DE SUSPENSIÓN”, mediante el cual se solicitó la suspensión temporal del convenio por un periodo de dos (2) meses. Esta solicitud se fundamenta en la imposibilidad actual de la Empresa Social del Estado (E.S.E.) para adelantar el proceso contractual requerido dentro del plazo restante de ejecución del convenio. La mencionada imposibilidad obedece a que los recursos girados por el Departamento aún no han sido incorporados al presupuesto de la vigencia 2025 por parte del Comité de Dirección Financiera del Sector Salud (CODFIS), lo que impide a la E.S.E. contar con la disponibilidad presupuestal necesaria para adelantar procesos contractuales conforme a la normatividad vigente.
6. Cabe destacar que, para dar cumplimiento al objeto del convenio, es indispensable adelantar una convocatoria pública, en los términos establecidos por el manual de funciones y procedimientos de la Empresa Social del Estado, garantizando así la transparencia, pluralidad de oferentes y legalidad en la contratación. Adicionalmente, ante la inminente proximidad de la fecha de vencimiento del convenio, y en atención a lo estipulado en el marco normativo de la contratación pública, la solicitud de suspensión tiene como finalidad asegurar la correcta y eficiente ejecución de los recursos asignados, previniendo posibles detrimentos administrativos, financieros o jurídicos que puedan comprometer la operatividad del Hospital y afectar la prestación de los servicios esenciales de salud en el municipio de COLÓN.

7. En virtud de todo lo expuesto, la supervisión que ejerce el Jefe de la Oficina de Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud de la Secretaria de Salud Departamental, emitió viabilidad para suspender el Convenio No CVI-040-2024 del 24/10/2024 por el termino de dos (2) MESES o hasta que se superen los hechos a que dieron lugar a esta suspensión, y de esta manera dar continuidad y garantizar el servicios de salud integral a los ciudadanos mediante la adquisición de equipos biomédicos para la prestación y atención de los servicios de salud a los distintos usuarios del Municipio de COLÓN, expuesto en la solicitud emitida por el convenido, mediante oficio.

8. Que el Convenio No. CVI-040-2024 del 24/10/2024 se encuentra vigente y el objeto del proceso en mención aún no se ha agotado, es decir todavía existe y por lo tanto es viable su ejecución.

9. Que el contenido del objeto inicial de Convenio No. CVI-040-2024 del 24/10/2024 no resultara alterado con el presente adicional.

10. Que en palabras del Consejo de Estado, "…el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos: **a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario[1]; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección**.[1]…"

11. Que es un deber de la administración ordenar modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los servicios y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

12. Que de conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines", es necesario que se realicen las

1

modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la administración pública con la ejecución del objeto contractual.

13. "El artículo 40 ibídem prevé que en los contratos que celebran las entidades estatales pueden incluirse las cláusulas que las partes consideren convenientes, pero la misma ley señala que las estipulaciones contractuales no pueden ser contrarias "… a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración" y sucede, precisamente, que la estipulación contractual analizada desconoce las normas imperativas de los artículos 4 (numeral 8), 5 (numeral 1), 27 y 28 de la Ley 80 de 1993 y el principio de mantenimiento de la ecuación contractual."[2] En ese sentido, en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

14. Conviene mencionar que la satisfacción del interés general tiene primacía sobre la incondicionada fidelidad a lo pactado, y explica que las normas introduzcan distintas dosis de ductilidad o elasticidad en el puro respeto y estricto cumplimiento de los acuerdos alcanzados. Por tanto, se trata de analizar la tensión dialéctica entre la justicia y la seguridad jurídica del pacta sunt servanda; debe ponderarse la justicia colectiva representada por la satisfacción del interés general, pero también la justicia conmutativa para los intereses individuales de las partes del contrato.

15. Que la presente SUSPENSIÓN no altera la esencia del contrato de comodato en cuanto a su objeto global, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance de la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la supervisión.

16. Que, de acuerdo a lo consagrado en la constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y las normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es procedente a la presente SUSPENSIÓN No. 1 al presente convenio.

Teniendo en cuenta lo anterior el presente documento se regirá por las siguientes cláusulas Con fundamento en lo anterior:

ACUERDAN:

PRIMERO: Suspender el Convenio No. CVI-040-2024 del 24/10/2024, por el término de por el termino de dos (2) MESES o hasta que se superen los hechos a que dieron lugar a esta suspensión,

SEGUNDO: Las actividades contractuales deberán reanudarse dentro del término previsto anteriormente o antes, si se superan las causales que dieran origen a la presente suspensión.

TERCERO: El Convenido se compromete a poner en conocimiento de la correspondiente aseguradora, el presente evento y a actualizar las pólizas y adelantar el respectivo trámite para la aprobación del certificado de modificación de la Garantía a que hay lugar.

CUARTO: Sin perjuicio de las expresiones de Fuerza mayor y suspensión temporal de plazo, las partes declaran que esta suspensión no genera indemnizaciones, lucro cesante y/o daño emergente en beneficio del Convenido y además el departamento no aplicará el incumplimiento del contrato ni tampoco su caducidad.

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II, en la cual será publicado. Los gastos que ocasione el perfeccionamiento de la presente SUSPENSIÓN serán asumidas por el CONVENIDO ara abordar el estudio de la oferta la Entidad contesta las siguientes preguntas: en su totalidad y en ningún momento podrán ser imputados al contrato ni a la Gobernación del Putumayo.

El presente documento se entiende perfeccionado con su publicación en plataforma SECOP II, a través de los usuarios